

LB-06581-F-0000

Luis Beltrán, 6 de febrero de 2026.-

Por recibida nueva denuncia remitida por la Comisaria de la Familia de Luis Beltrán.
Tratándose de las mismas partes intervenientes por conexidad de objeto, sujeto y causa,
ACÚMULESE al presente proceso.
Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley
5396 (CPF), **imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los
procesos especiales como incidente de violencia.**

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por el Lic. Agustín Sordo. Hágase saber.

Al punto 1: Siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y en atención a lo que surge del informe remitido por la SENAF, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores y del Equipo Interdisciplinario de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la Sra. MARTIN LUCRECIA AYELEN hacia sus hijos, la niña Mía Pino, el adolescente Santino Pino, y la Srta. Julieta Williams en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

2.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN de la Sra. MARTIN LUCRECIA AYELEN con sus hijos la niña Mía Pino, el adolescente Santino Pino, y la Srta. Julieta Williams de conformidad a lo dispuesto infra. Hágase saber a las partes intervenientes que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 15 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación y que se morigerara el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias

dispuestas por el organismo proteccional, todo ello en virtud de lo dispuesto en art. 149, Inc. b y c del CPF.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervenientes lo dispuesto.

Al punto 2: Cítese a audiencia al **Sr. PINO JESUS para el día 11/02/2026 a las 10 hs.**, a los fines de mantener entrevista con profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinarios a realizarse en los estrados de este Tribunal sito en calle Guerrico n° 624 de Luis Beltrán, la que se llevará a cabo en forma individual y en la que podrá ser acompañado con patrocinio letrado, munido de su DNI. Notifíquese de manera personal con habilitación de día y hora.

Citase también a los profesionales intervenientes del ORGANISMO PROTECCIONAL SENAF-Valle Medio, a la misma fecha y horario fijado supra.
NOTIFIQUESE.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta